Año de 1962 Viernes 11 de Mayo Núm. 57

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, á razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se amplía el plazo de exigibilidad de la Cédula de Identificación Fiscal hasta 1 de junio de 1962.

Ilustrísimos señores:

Siendo muy elevado el número de Cédulas de Identificación Fiscal que se hallan pendientes de entrega en diversas Delegaciones de Hacienda y también el de las extraviadas por los usuarios de vehículos, en cuyo caso se requiere su sustitución por las correspondientes certificaciones acreditativas de la obtención de aquel documento, resulta aconsejable ampliar el plazo a partir del cual sea exigible la CIF.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo establecido en la disposición final de la Orden de 15 de marzo de 1962 quede prorrogado hasta el día 1 de junio de 1962, a partir de cuya fecha será exigible la Cédula de Identificación Fiscal para la circulación de vehículos automóviles de toda clase.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos sobre el Gasto e Impuestos sobre la Renta.

(Del «B. O. del E.», de 2 de mayo, núm. 105)

1529

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSIÓN

Revisado el porrateo en el expediente de pensión de jubilación forzosa a favor del Médico de A. P. D. *D. Julián Bernardos Monjas*, instruido por el Ayuntamiento de Jemenuño, y observándose que por omisión involuntaria se dejò de incrementar en la pensiòn base el 15 por ciento para completar el 30 por ciento que determina el Decreto de 30 de noviembre de 1956, este Gobierno Civil ha resuelto rectificar el prorrateo publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 8 de noviembre de 1961, quedando en la forma siguiente:

Roda de Eresma, 831,60 pesetas al año, 69,30 al mes.

Encinillas, 859,75 pesetas al año, 71,65 al mes.

Los Huertos, 973,15 pesetas al año, 81,10 al mes.

Pinarnegrillo, 3.560,30 pesetas al año, 296,70 al mes.

Jemenuño, 2.656,80 pesetas al año, 221,40 al mes.

Total, 881,60 pesetas al año, 740,15 al mes.

Cuyo total importe deberá abonar el Ayuntamiento instructor del expediente, en las mismas condiciones establecidas en la resolución anterior de este Gobierno Civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia anteriormente citado y que se consideran reproducidas.

Segovia, 7 de mayo de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1519

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de subasta pública.—Caminos

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras que se relacionan a continuación y que se financiarán con cargo al plan de inversión de la diferencia de la subvención del Estado para conservación de caminos vecinales:

Variante con puente para cruce del río Voltoya, en el camino vecinal subvencionado por el Estado «de Martín Muñoz de las Posadas al km. 34 de la carretera de Segovia a Arévalo». Precio tipo de la subasta: 1.084.469,78 pesetas. Fianza provisional: 21.689,40 pesetas. Plazo de ejecución: doce meses.

Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas y facultativas, memoria, proyectos, planos, modelos, cuadros de precios, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de esta Diputación, Negociado de Subastas y Concursos, durante todos los días hábiles que medien hasta el de la celebración de la subasta y entre las horas de diez a catorce.

La garantía provisional será la señalada anteriormente, equivalente al dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de licitación, y la definitiva será el cuatro por ciento del importe de la adjudicación. Si la baja excediere del diez por ciento del tipo de licitación, se constituirá la garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento del tipo de licitación y la baja ofrecida.

El modelo de proposición es el que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas y un sello provincial de 5,50 pesetas en pliego cerrado; acompañándose en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja provincial el depósito de la fianza provisional, justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y Contribución Industrial y relación de obras similares ejecutadas anteriormente. Asimismo acompañarán una declaración jurada en la que afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Será requisito indispensable para los licitadores el proveerse y exhibir el oportuno carnet de Empresa con responsabilidad, o bien acreditar que se ha formulado su petición.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas y Concursos de la Secretaría General de esta Corporación en las horas de diez a trece, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, conforme determinan los artículos 19 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El acto de apartura de pliegos será público y se verificará al día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado para la presentación de las proposiciones, a las doce horas, en el Salón de Comisiones del Palacio provincial.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia 7 de mayo de 1962.—El Presidente, *J. Encinas.*

Modelo de proposición

Don. ..., vecino de ..., y domiciliado en el piso ... de la casa número ... de la calle de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de ..., número ..., correspondiente al día ... de ... de 1962, para la contratación por subasta pública de las obras de «variante con puente para cruce del río Voltoya en el camino vecinal subvencionado «de Martín Muñoz de las Posadas al km. 34 de la carretera de Segovia a Arévalo», y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra) ... ptas., en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo, y declara que la remuneración de los obreros que se empleen en estas obras, tanto por jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría por los preceptos legales vigentes y que dará cumplimiento especialmente a las que regulan los Seguros Sociales y la protección a la Industrial Nacional, fijando para todos los efectos como domicilio en Segovia el de ...

... a ... de ... de 1962.

El licitador,
(Firmado y rubricado)

1538

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

OFICINA PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los pensionistas del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que, al objeto de poder continuar haciéndose efectivas las cantidades pendientes, los interesados deberán reclamar los importes atrasados antes del 15 de mayo próximo, en escrito razonado tramitado a tráves de esta Oficina Provincial, adjuntando una declaración jurada del interesado de no haber percibido tales importes con anterioridad, para que si procede se ordene expresamente cada pago a satisfacer.

Segovia, 5 de mayo de 1962.—El Jefe de la Oficina Provincial, *Raimundo Sanchidrián Martín.*

1525

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito por los representantes de las Secciones Sociales y Económicas de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la localidad de Chañe (Segovia), presentado en esta Delegación para su aprobación, y teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el artículo 11 de dicha Ley.

Esta Delegación ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito territorial.

Las normas del presente Convenio son de aplicación en el término Municipal de Chañe (Segovia).

Artículo 2.º—Ámbito nacional.

Obligan sus preceptos a las empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de Chañe; entendiéndose por residencia, la situación de las fincas y explotación. Igualmente, obliga a los trabajadores que empleen dichas empresas, cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia.

Artículo 3.º—Ámbito temporal.

Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde el día 15 de febrero de 1962, al día 14 de febrero de 1963. Se estimará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de un año si no se denuncia por ninguna de las partes, por lo menos con tres meses de antelación al término de la fecha de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º

A fin de lograr una interpretación unitaria a sus preceptos, se crea una Comisión Mixta de Arbitraje, que estará compuesta por el Jefe de la Hermandad, y los siguientes Vocales don Rufino Pérez Bermejo, don Serafín Gómez Herranz y don Hilario Manso Aceves, por las representacionas económicas, y por don Pedro Monedero Catalina, don Pablo Laguna Arranz y don Martín Carabias García, por las Sociales; actuará de Secretario el que lo sea de la Hermandad Sindical.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5.º

Teniendo en cuenta que todos los trabajadores no tienen la misma actitud para el trabajo, y que no es equitativo, por tanto, perciban el mismo salario, se fija éste en un mínimum y máximum, por cada categoría profesional, en la siguiente forma:

Pastores, de 40 a 60 pesetas diarias, sin manutención.

Los salarios de este personal podrán abonarse en metálico, o en metálico y especie, computándose ésta al precio normal que rija en el mercado para estos productos.

Artículo 6.º

Los trabajadores que en la actualidad disfruten de condiciones más ventajosas a las señaladas en este Convenio, serán mantenidos en ellas, debiendo cumpiir para ello los siguientes requisitos:

Comparecer, en unión de la empresa, ante la Hermandad Sindical, manifestándolo en dicho organismo, que les extenderá el oportuno «enterado». Estas condiciones económicas se entienden que estarán condicionadas a la duración del contrato que tengan efectuado.

SALARIOS DE LOS OBREROS EVENTUALES

Artículo 7.º

Los salarios para trabajadores eventuales, en faenas no especificadas, serán los siguientes:

De 16 de noviembre a 15 de febrero, de 55 a 65 pesetas diarias, sin manutención.

De 16 de febrero a 15 de noviembre, de 60 a 70 pesetas diarias, sin manutención.

a) Menores de 18 años:

De 16 de noviembre a 15 de febrero, de 40 a 50 pesetas diarias, sin manutención.

De 16 de febrero a 15 de noviembre, de 50 a 60 pesetas diarias, sin manutención.

Artículo 8.º

Los salarios en recolección de cereales y legumbres serán los siguientes:

Los trabajos en jornal de siega, bien sean de trigo, cebada o avena, de 125 a 135 pesetas diarias y manutención.

Trabajos de recolección de legumbres, en trabajos de «mañanada», de 35 a 50 pesetas diarias, y el tradicional almuerzo como manutención.

TRABAJOS EN ERA

Artículo 9.º

Alimentadores y aventadores de máquina, de 90 a 100 pesetas diarias y manutención.

Trilladores, de 30 a 40 pesetas diarias y manutención.

CULTIVO DE REMOLACHA, ACHICORIA Y TUBÉRCULO

Artículo 10.

Hombres en jornada completa, en labores de avina y entresaque, de 60 a 70 pesetas diarias.

Hombres en saca de productos, de 55 a 65 pesetas diarias.

Mujeres y menores, de 16 a 18 años, en todas labores, de 40 a 50 pesetas.

TRABAJOS DE MONTE

Artículo 11.

Trabajos forestales, en apertura de hoyas, de 60 a 70 pesetas.

Leñadores, de 60 a 70 pesetas.

Trabajos de olivo, en pinos, de 5 metros en adelante, de 70 a 80 pesetas diarias; en pinos de menor altura, de 60 a 70 pesetas diarias.

Trabajos de tala, de 70 a 80 pesetas diarias.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo 12.

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de 10 días naturales; no podrán ser disfrutadas en las épocas de recolección de productos, ni en la sementera.

Artículo 13.

Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, para el personal fijo, serán de 10 días de salario, de los estipulados en este Convenio.

Artículo 14.

En los salarios, de los trabajadores aventuales, estipulados en este Convenio, quedan comprendidas las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 15.

Cuantas mejoras de retribución se otorgan a los trabajadores mediante este Convenio, se considerarán como concesión voluntaria por parte de las empresas, a los efectos previstos en el Decreto de 21 de marzo de 1958, y en la Orden de 12 de abril del siguiente año; en su consecuencia, quedan exentos de cotización en el Régimen de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales.

Artículo 16.

El obrero podrá disfrutar de cuatro días de permiso, siempre que sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Artículo 17.

Las empresas podrán premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador con gratificaciones, en especie o en metálico.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.

La jornada de trabajo se entiende en jornada tradicional, a uso y costumbre del buen labrador de la localidad, según épocas del año.

Artículo 19.

Al trabajador que no cumpla las condiciones en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará la liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base de la Reglamentación Laboral, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que deberá percibir, con arreglo a los pactos del presente Convenio.

Artículo 20.

Cuando la Empresa despida a un trabajador, y este despido tenga carácter de injusto, el patrón se obliga a pagar el sesenta por ciento de los salarios de los meses que faltan para la terminación normal del contrato.

Artículo 21.

Al no exigir las empresas rendimientos mínimos en jornada de trabajo, en bien de la mutua comprensión, dictaminarán en caso de duda o desavenencia entre empresas y productores la Comisión Mixta de Arbitraje nombrada en el artículo 4.º de este Convenio.

Artículo 22.

Las mejoras de las percepciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio, no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los trabajadores mejoran sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen un mayor rendimiento, al realizar una jornada de trabajo efectivo superior, con el incremento natural en el trabajo.

Artículo 23.

Las relaciones laborales entre empresas y trabajadores en todas aquellas cuestiones sobre lás que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo Agrícola vigente para esta provincia.

Artículo 4.

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Artículo 25.

Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

Notifíquese esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos, y publíquese el Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, a 8 de marzo de 1962.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1528

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Jesús María Rodríguez Ferrero, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se da cumplimiento a carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia para la efectividad de las costas impuestas al penado Lorenzo de Blas Santiuste en la causa seguida ante este Juzgado con el núm. 83 de 1960, por delito de lesiones, habiendo acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días y como de la propiedad del referido penado una mula de color castaño, de doce años, con dos lunares blancos de trabajar en los costillares, señalándose para la celebración de la subasta el día *veintiocho de los corrientes, a sus doce horas,* en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que el semoviente embargado se encuentra depositado en poder de su propietario, que tiene su domicilio en el pueblo de Navafría; que servirá de tipo para la subasta el precio de tasación, que es el de *dos mil pesetas,* no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tiempo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la villa de Sepúlveda a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—*Jesús M.ª Rodríguez.*—*El Secretario* (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1492

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 de 1962, formado para atender al pago de obras de construcción de un Centro de Higiene en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Navas de Oro a 3 de mayo de 1962. El Alcalde, Adrián Arévalo.

1531

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Don Antonio Pecharromán Acebes, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario para las obras de abastecimiento de agua potable a la localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Cozuelos de Fuentidueña, a 8 de mayo de 1962.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

Hermandades Sindicales

1516

Hermandad Sindical de Labraderes y Ganaderos de Aldealcorvo

EDICTO

El próximo día 21 de mayo, a las doce horas, se celebrará en esta localidad la subasta pública para 200 reses lanares y temporada 15 de junio a 31 de octubre, en este término municipal.

El pliego de condiciones y demás datos se halla en la Secretaría de esta Hermandad, y caso de quedar desierta, se celebrará una segunda el día 23 a la misma hora y lugar.

Aldealcorvo a 5 de mayo de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *Miguel Casado.*

IMPRENTA PROVINCIAL